CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES		
N°PROCESO SECOP II	CMI-CD-PSP-154-2026	
N° DE CONTRATO	154-2026 DEL 24 DE SEPTIEMBRE	
INFORMACIÓN DEL CONTRATO		
NOMBRE:	ANDRES FELIPE DIAZ ARIAS	
C.C.	1.110.466.438	
DIRECCIÓN:	VEREDA CAY CASA 131 B	
MUNICIPIO:	IBAGUÉ	
TELÉFONO:	3042731107	**Correo electrónico:** andresfelipe2729@gmail.com
INFORMACION TRIBUTARIA		
PERSONA NATURAL	**REGIMEN TRIBUTARIO** ***NO RESPONSABLE DE IVA***	
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA COMISIÓN TERCERA O DE INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ, REALIZANDO ANÁLISIS INSTITUCIONAL, ORGANIZACIONAL Y DE GESTIÓN PÚBLICA DE LOS INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS DEL MUNICIPIO, APORTANDO INSUMOS TÉCNICOS PARA LA TOMA DE DECISIONES Y EL EJERCICIO DEL CONTROL POLÍTICO; DE CONFORMIDAD CON LA LEY 617 DE 2000 Y EL ACUERDO MUNICIPAL N° 025 DE 2009.	
PLAZO	EL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ ESTABLECE UN PLAZO DE EJECUCIÓN DE ***TRES (03) MESES*** CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO PREVIO PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL ACTO CONTRACTUAL**.**	
VALOR	**CATORCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS MCTE ($14.583.000)**	
FORMA DE PAGO	**TRES (03) PAGOS** MENSUALES VENCIDOS, cada uno por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS MCTE ($4.861.000)**, previa presentación de los documentos soportes de pago, con el respectivo visto bueno del supervisor.	
NÚMERO DE CUENTA Y TIPO DE CUENTA	N.º 86944344545 CUENTA DE AHORROS	
ENTIDAD BANCARIA	BANCOLOMBIA	
LUGAR DE EJECUCIÓN	El presente contrato se ejecutará en la ciudad de Ibagué-Tolima.	
SUPERVISOR	**WILSON MAURICIO GUTIERREZ CAPERA**	
CARGO SUPERVISOR	Secretario General – Concejo Municipal de Ibagué.	

IMPUTACION PRESUPUESTAL				
CDP	FECHA DE EXPEDICIÓN	IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	VALOR	AFECTACIÓN
2026 000269	15-09-2026	2.1.2.02.02.009.02	$14.583.000	$14.583.000

Entre los suscritos a saber: **EL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUE**, con NIT. 890706839-2 representado por **JAVIER ALEJANDRO MORA GÓMEZ,** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Ibagué**,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.460.448, en calidad de Presidente del Concejo Municipal de Ibagué de

conformidad con acta de posesión del 06 de diciembre de 2025, en nombre del Concejo Municipal de Ibagué, quien se denominará, **EL CONCEJO,** por una parte y por la otra **ANDRES FELIPE DIAZ ARIAS,** identificado con cédula **1.110.466.438** de **Ibagué (Tol),** quien declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme al artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente ***CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES*** consignado en las siguientes cláusulas previas las siguientes ***CONSIDERACIONES***- **PRIMERA:** Para el desarrollo de la actividad aquí encomendada, dando aplicación a lo establecido en el numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, el cual estableció la posibilidad de celebrar contratos de prestación de servicios, figura ésta que fuera ampliada por el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, normatividad que determinó la modalidad de selección de contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, para el Concejo Municipal de Ibagué según las funciones asignadas por Ley y en el Reglamento interno del Concejo Municipal a las Comisiones permanentes, y teniendo en cuenta el periodo de sesiones ordinarias, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que se adelanten durante el periodo de receso, se hace necesario contratar el personal que hará parte de las Unidades de Apoyo Normativo que apoyará la labor de los concejales pertenecientes a la comisión de institutos Descentralizados o tercera. La Comisión Tercera Permanente o de Asuntos Administrativos y de Entidades Descentralizadas tiene la función de surtir el primer debate a los proyectos relacionados con la estructura del municipio y sus organismos descentralizados. Dado que estos institutos (como el IBAL, Infibagué, IMDRI, entre otros) gestionan recursos públicos y ejecutan políticas sectoriales críticas en salud, servicios públicos y deporte, se requiere un análisis técnico-profesional que evalúe su modelo de gestión, indicadores de desempeño y sostenibilidad organizacional. La vinculación de un Administrador Público se justifica en la necesidad de dotar a esta célula normativa de herramientas especializadas para realizar el seguimiento institucional a los entes descentralizados, verificando que su funcionamiento sea coherente con el Plan de Desarrollo y los principios de eficacia y transparencia. Al no contar la planta global de personal con funcionarios especializados para el análisis organizacional exclusivo de esta comisión, se hace indispensable la contratación profesional para asegurar que el control político y el trámite normativo de los asuntos administrativos cuenten con insumos técnicos de alta calidad para la vigencia 2026, de conformidad con la Ley 617 de 2000 y el Acuerdo Municipal N° 025 de 2009. **SEGUNDA:** Para adelantar el proceso de contratación de prestación de servicios profesionales, se dará aplicación a lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 que establece lo siguiente: Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. Para el cumplimiento del objeto contractual y la correcta ejecución, el contratista tiene autonomía e independencia para el desarrollo de las obligaciones. Este contrato no tiene subordinación, para lo cual solo requiere de coordinación con el supervisor.

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA COMISIÓN TERCERA O DE INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE

	IBAGUÉ, REALIZANDO ANÁLISIS INSTITUCIONAL, ORGANIZACIONAL Y DE GESTIÓN PÚBLICA DE LOS INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS DEL MUNICIPIO, APORTANDO INSUMOS TÉCNICOS PARA LA TOMA DE DECISIONES Y EL EJERCICIO DEL CONTROL POLÍTICO; DE CONFORMIDAD CON LA LEY 617 DE 2000 Y EL ACUERDO MUNICIPAL N° 025 DE 2009.
CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES	*A.* ***OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA*** **1.** Analizar la estructura, funciones, modelos de gestión y resultados institucionales de los institutos descentralizados sometidos a estudio de la Comisión Tercera, elaborando informes y notas técnicas sobre su desempeño y coherencia con el modelo de administración pública municipal**.** **2.** Revisar planes estratégicos, planes operativos, indicadores de gestión y esquemas de articulación de los institutos con el Plan de Desarrollo Municipal y con las políticas sectoriales. **3.** Acompañar sesiones, visitas y mesas de trabajo de la Comisión Tercera, presentando análisis sobre eficacia, eficiencia, economía y transparencia en la gestión de los institutos descentralizados, y formulando recomendaciones de mejora institucional. **4.** Elaborar matrices e instrumentos de seguimiento que permitan valorar el cumplimiento de metas institucionales, la ejecución presupuestal y el avance de los compromisos adquiridos por los institutos ante la comisión. **5.** Apoyar la preparación de insumos técnicos para ponencias, proposiciones e informes de control político relacionados con la organización y funcionamiento de los institutos descentralizados. **6.** Las demás relacionadas con el objeto del contrato y/o asignadas por el supervisor. *B.* ***OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA*** **1.** Cumplir con el objeto del presente contrato, obligaciones y demás condiciones, términos y estipulaciones del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, y acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan a través del supervisor; siempre y cuando estas no impliquen modificación al contrato. Para lo cual deberá ejecutar el contrato con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Concejo de Ibagué. **2.** Mantener la reserva sobre los documentos e información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.

	3. Cancelar oportunamente sus aportes a seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales correspondientes a los períodos de tiempo empleados en la ejecución contractual y entregar los respectivos comprobantes al supervisor del contrato. **4.** Entregar los informes y productos requeridos de acuerdo con lo estipulado en el contrato y los que le solicite el supervisor para el control y supervisión en el desarrollo y ejecución del contrato. **5.** El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a un tercero. **6.** El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedarán a su cargo, de tal suerte, que deberá responder por la pérdida o a daño de los mismos, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. Para lo cual deberá suscribirse acta de entrega y recibo por el supervisor y el contratista, dejando constancia del estado en que se le entregan y valor de estos. **7.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **8.** Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y presentarse a la entidad contratante en el momento en que sea requerido. **9.** Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas. **10.** Informar inmediatamente al supervisor del contrato sobre los accidentes e incidentes que se presenten durante el desarrollo de sus obligaciones. **11.** Actuar con lealtad, responsabilidad, buena fe y sigilo profesional durante la celebración, ejecución y terminación del contrato y aún con posterioridad a este. *C.* ***OBLIGACIONES DEL CONCEJO*****:** Además de los derechos y deberes contemplados en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, el Concejo Municipal de Ibagué se obliga especialmente. **1.** Poner a disposición del CONTRATISTA los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado. **2.** Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un Supervisor, a través de quien el Concejo mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA.

	3. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado para el efecto, exigiendo la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar. **4.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno al Concejo, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. **5.** Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. **6.** Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. **7.** Solicitar y recibir información técnica respecto del bien o servicio y demás del CONTRATISTA en desarrollo del objeto contractual.
CLÁUSULA TERCERA-A - DEBERES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA:	Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a: a) Atender todos los requerimientos que el CONCEJO realice respecto del servicio contratado. b) Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas al mismo; c) Responder por los elementos, bienes, información, etc., que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato, proponiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado; d) Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite EL CONCEJO por conducto del supervisor y acatar las instrucciones e indicaciones que este le imparta; e) Informar oportunamente al CONCEJO sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato; f) No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley comunicar oportunamente al CONCEJO y a la autoridad competente, si ello ocurriere so pena de que EL CONCEJO declare la caducidad del contrato; g) EL CONTRATISTA, está sometido al deber de confidencialidad y reserva en el manejo de la información que con ocasión del contrato le sea suministrada por el CONCEJO o conocida por el por cualquier medio.
CLÁUSULA CUARTA – VALOR:	**CATORCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS MCTE ($14.583.000)** El contratista declara pertenecer al régimen **NO RESPONSABLE DE IVA** como consta en el respectivo RUT**.** **PARÁGRAFO PRIMERO - TRIBUTOS DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato incluye todos los tributos y

<table>
<tr><td></td><td>demás costos en que incurra el CONTRATISTA en razón de su ejecución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista no podrá reclamar ningún mayor valor como consecuencia de su desconocimiento de la existencia del tributo, tasa o contribución generado antes de la presentación de su oferta. _</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO:</td><td>El Concejo una vez se encuentre aprobado el PAC (Plan Anual Mensual de Caja) pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato así: TRES (03) PAGOS MENSUALES VENCIDOS, cada uno por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS MCTE ($4.861.000):

<table>
<tr><th>N°</th><th>MES/PORCENTAJE DE EJECUCIÓN</th><th>VALOR PAGO</th></tr>
<tr><td>1</td><td>PAGO UNO</td><td>$4.861.000</td></tr>
<tr><td>2</td><td>PAGO DOS</td><td>$4.861.000</td></tr>
<tr><td>3</td><td>PAGO TRES</td><td>$4.861.000</td></tr>
<tr><td colspan="2">TOTAL</td><td>$14.583.000</td></tr>
</table>

Lo anterior, previa presentación de los documentos soportes de pago, con el respectivo visto bueno del supervisor: 1. Informe de supervisión y sus anexos. 2. Fotocopia los actos contractuales, actas adicionales y actas modificatorias, etc. 3. Documento equivalente 4. Copia del RUT. 5. Oficio remisorio a contratación. 6. Acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que se realice cambio de supervisor se deberá anexar Fotocopia del acto administrativo o contractual mediante la cual se designa.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El supervisor deberá verificar para cada pago que el contratista haya realizado el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y el Art. 23 de la Ley 1150 de 2007. El Supervisor que sin justa causa no verifique el pago de los aportes, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al Régimen Disciplinario vigente.

PARÁGRAFO TERCERO. El supervisor será responsable de la veracidad de la información contenida en el informe de supervisión.

PARÁGRAFO CUARTO. Los pagos del presente acto contractual estarán sujetos a la disponibilidad del Plan Anual de Caja PAC.</td></tr>
</table>

	PARÁGRAFO QUINTO: RETENCIÓN DE ESTAMPILLAS. El recaudo de los ingresos por concepto de Estampilla, el cual se efectuará a manera de retención conforme el primer pago realizado por la Entidad, en cumplimiento de lo ordenado por el acuerdo municipal 037 de 2025
***CLÁUSULA SEXTA - IMPUESTOS*:**	De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, el CONCEJO aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, etc. ordenados por las normas pertinentes aplicables.
***CLÁUSULA SÉPTIMA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL*:**	No. CDP: **2026000269** Fecha expedición: 15 de septiembre de 2026. Código: 2.1.2.02.02.009.02 “Otros servicios de la administración pública ncp-UAN”
***CLÁUSULA OCTAVA - PLAZO*:**	El contrato de prestación de servicios Profesionales se realizará durante ***TRES (03) MESES*** a partir de la legalización del Contrato y firma del acta de inicio.
CLÁUSULA NOVENA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:	Sólo en eventos de fuerza mayor, caso fortuito y/o por mutuo acuerdo, las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor con el visto bueno del ordenador del gasto.
***CLÁUSULA DÉCIMA - CESIÓN*:**	EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita del CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ, la cual requerirá concepto previo del supervisor, mediante acto administrativo motivado que se comunicará a la compañía de seguros garante del contrato.
***CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- MULTAS*:**	En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, las partes pactan, mediante el presente documento efectuar la liquidación de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. El pago se ajustará al procedimiento legal establecido para tal fin. De las multas y demás sanciones impuestas por el Concejo Municipal de Ibagué se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación. **PARÁGRAFO.** La exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato.
***CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - PENAL PECUNIARIA*:**	En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o declaratoria de caducidad, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, un valor equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, el cual se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E	Son aplicables las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993**.**

***INTERPRETACIÓN UNILATERAL**:*	
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CADUCIDAD:	El CONCEJO podrá declarar la caducidad cuando se presente hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **PARÁGRAFO:** El Concejo Municipal de Ibagué podrá abstenerse de declarar la caducidad siempre y cuando se adopten las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato.
***CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - EFECTOS DE LA CADUCIDAD*:**	En caso de producirse la declaratoria de caducidad por parte del Concejo Municipal de Ibagué mediante acto administrativo debidamente motivado se dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.
***CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES*:**	Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adiciones.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES, TERMINACIÓN ANTICIPADA:	Para efectos de esta cláusula toda solicitud de este tipo será tramitada por EL CONCEJO, previa solicitud escrita ya sea por el supervisor con el visto bueno del ordenador del gasto, acompañada de los soportes indicados en los cuales se conceptúe en la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución.
***CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. -SUPERVISIÓN*:**	La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato será ejercida por: **WILSON MAURICIO GUTIERREZ CAPERA,** Secretario General Concejo Municipal de Ibagué o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación del CONCEJO y las demás normas que lo aclaren, modifiquen o sustituyan. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El supervisor tendrá (Además de las establecidas en el Manual de Contratación) las siguientes funciones: **1.** La vigilancia y control de la ejecución del Contrato. **2.** Hacer recomendaciones y sugerencias al CONTRATISTA con respecto a la ejecución del contrato. **3.** Expedir certificación de cumplimiento a satisfacción de los servicios prestados, si fuere el caso. **4.** Corroborar que el CONTRATISTA se encuentre al día y acredite el cumplimiento de las obligaciones del Sistema de Seguridad Social y parafiscales. **5.** Remitir al archivo del Grupo de Contratación toda la documentación en original que se genere en relación con el contrato en todas sus etapas: Precontractual, Contractual y Pos contractual.

	PARÁGRAFO SEGUNDO. Las divergencias que ocurran entre el Supervisor y el Contratista o su representante serán dirimidas por el CONCEJO, cuya decisión será definitiva.
***CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL*:**	El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el CONCEJO y el Contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado.
CLÁUSULA VIGÉSIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:	EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, articulo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que si llegaren a sobrevenir durante la ejecución del contrato se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 9 de la misma ley.
***CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – GARANTÍAS*:**	De conformidad con el decreto 1082 Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del decreto en mención no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. Por lo anterior la Entidad prescindirá de la exigencia de garantía de cumplimiento.
***CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO*:**	Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **1.** Los documentos que soportan el proceso precontractual. **2.** Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. **3.** Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. **4.** Los documentos que soporten la ejecución del mismo.
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN:	Para celebrar el presente contrato, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. Así mismo, deberá acreditar la inexistencia de antecedentes de responsabilidad fiscal.
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:	El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes, y para su ejecución se requiere: A) Registro Presupuestal. B) El pago correspondiente a las estampillas de conformidad con las disposiciones municipales vigentes.
***CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO*:**	El presente contrato de conformidad con el artículo 60 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del decreto 019 de 2012 no requiere liquidación.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - ACTA DE INICIO:	El acta de inicio será suscrita por el supervisor y el CONTRATISTA una vez se dé cumplimiento a los requisitos de ejecución y de legalización del contrato.
***CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA -LEGISLACIÓN APLICABLE*:**	Para todos los efectos el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto ley 19 de 2012, Decreto 1082 de

	2015, y demás normas que la modifiquen, adicionen.
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA- COPIA:	Del presente contrato solo se expedirá en original que reposará en la secretaría general del Concejo de Ibagué el cual se publicará en el Portal Único de Contratación SECOP II para los fines pertinentes.
CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - DOMICILIO CONTRACTUAL:	EL CONCEJO Y EL CONTRATISTA acuerdan que para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato como domicilio contractual, la ciudad de Ibagué.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.
El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.